Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Nº 2013-09-01-05-P-01.231

CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA.

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil trece, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparece: El señor don HENRY BICHARA RAAD ANTÓN, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, su calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a la presente, el mismo que declara que su nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten el cambio de denominación

social y la reforma integral del Estatuto Social de la compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., y las demás declaraciones que se contienen al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: Otorga la presente escritura pública el señor Henry Bichara Raad Antón, a nombre y en representación de la compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., en su calidad de Gerente y, como tal, representante legal de la Compañía, tal como lo acredita con su nombramiento inscrito, que se acompaña, para que usted, señor Notario, en legitimación de la personería del compareciente, se sirva agregarlo en la presente escritura pública.- S E G U N D A: A) La compañía "INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A." (antes INMACU, Inmobiliaria Acuario Cia.Ltda.) se constituyó con un capital de doscientos mil sucres mediante escritura pública otorgada el diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho ante el notario suplente Séptimo del cantón Guayaquil doctor Roberto León Vargas y se inscribió en el Registro Mercantil de ese cantón el veintisiete de Noviembre del mismo año; B) Mediante escritura pública celebrada el uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Público del cantón Guayaquil doctor Manuel Medina Castro, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciséis de diciembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital a setecientos mil sucres, y reformó su estatuto social; C) Mediante escritura pública otorgada el once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ante el doctor Manuel Medina Castro, Notario Sexto del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., celebrada el doce de agosto del dos mil trece, el suscrito Henry Bichara Raad Antón, a nombre y en representación de la compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., declara cambiada la denominación social de la compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., por la de INMACU S.A., así como reformado íntegramente su Estatuto Social; y por tanto eleva a escritura pública, por medio de la presente, tales cambio de denominación y reforma integral del Estatuto Social, de acuerdo con las cláusulas que anteceden y en los términos del acta de la referida sesión de Junta General de Accionistas de la Compañía, cuyo ejemplar autógrafo se acompaña para que usted, señor Notario, se sirva agregarlo en la presente escritura pública y forme parte integrante de la misma.- Q U I N T A: Para los efectos legales del caso, yo, Henry Bichara Raad Antón, a nombre y en representación de la Compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., en mi calidad de Gerente y como tal representante legal de la misma, declaro y acredito, bajo juramento, que la Compañía no tiene contrato alguno con el Estado ni con ninguna de sus instituciones; y que no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura pública.- (Firmado) Joaquín Zevallos, ABOGADO JOAQUIN ZEVALLOS FRANCO, Registro número doce mil doscientos diecisiete- Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-. Se agregan los documentos habilitantes

AB. CESARIO CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

referido cantón el quince de septiembre del mismo año, la Compañía se transformó de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumentó su capital y reformó íntegramente su estatuto social; D) Mediante escritura pública otorgada el siete de noviembre del año dos mil ante el abogado Marco Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dieciséis de enero del año dos mil uno, la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, elevó el valor nominal de sus acciones, fijó su capital autorizado, aumentó su capital a la suma actual y reformó su estatuto social; y, E) Mediante escritura pública otorgada el veintisiete de marzo del año dos mil trece ante el abogado Jorge Vernaza Quevedo, Notario Interino Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del referido cantón el dieciocho de abril del año dos mil trece, la Compañía reformó el objeto social y por ende su estatuto social.- T E R C E R A: La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en su sesión celebrada el doce de agosto de dos mil trece, resolvió cambiar su denominación social por la de INMACU S.A., reformando el Artículo Primero de su Estatuto Social, reformar íntegramente su Estatuto Social, adoptando uno nuevo, y autorizar al Gerente de la Compañía, para que otorgue la escritura pública correspondiente.- C U A R T A: Sentados los antecedentes expuestos en las cláusulas que preceden y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante, se ratifica en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo el Notario, esta escritura de CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. WENDY MARICELA RIOS
NOTARÍA
XXXVIII
GUAYAQUIL

HENRY BICHARA RAAD ANTÓN, GERENTE
Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. INMACU,
INMOBILIARIA ACUARIO S.A.-
C.C. # 17-02559004.-
C.V. # EXENTO POR EDAD.- 72 AÑOS.-
R.U.C. # 0990369860001.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE 2013.

En Guayaquil República del Ecuador, a los doce día del mes de agosto del año dos mil trece, a las 9h00, se instala, en el inmueble ubicado en en la oficina 302, del piso 3, del Edificio Empresarial, de la denominada Ciudad Colón, ubicada en la manzana 274, solar 1, de Urdesa, de esta ciudad de Guayaquil, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., con la asistencia de sus accionistas: (a) la señora Patrizia Puccini Navarra de Raad, por sus propios derechos, como propietaria de quinientas (500) acciones y con derecho a quinientos (500) votos; (b) el señor Ricardo Michel Raad Puccini, por sus propios derechos, como propietario de doscientos cincuenta (250) acciones y con derecho a doscientos cincuenta (250) votos; y, (c) la señorita Alexandra Raad Puccini, por sus propios derechos, como propietaria de doscientos cincuenta (250) acciones, y con derecho a doscientos cincuenta (250) votos. Todas las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y son ordinarias, nominativas y liberadas.

También se encuentra presente el señor Henry Bichara Raad Antón, Gerente de la Sociedad.

Como la accionista representada constituye la totalidad del capital suscrito y pagado, los concurrentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria, estando también unánimes en que se traten en dicha Junta los siguientes asuntos del orden del día: a) Conocer y resolver acerca del cambio de denominación social de la Compañía; b) Conocer y resolver acerca de la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía; y, c) Conocer y resolver sobre cualquier otro punto relacionado directamente con los anteriores.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General Extraordinaria de Accionistas quede válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día, los que han quedado fijados con anterioridad.

Actúa como Presidenta de esta sesión la señora Patrizia Puccini Navarra de Raad, Presidenta de la Compañía y, como Secretario el señor Henry Bichara Raad Antón, Gerente de la misma, quien elabora la lista de asistentes que, debidamente firmada, pasa al expediente respectivo.

La Presidenta de la Junta considerando que en esta sesión se encuentra representada la totalidad del capital social, declara instalada y abierta esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos de orden del día.

Seguidamente, el Gerente de la Sociedad expresa que la Compañía debería cambiar su denominación, toda vez que se encuentra proyectando una nueva imagen, que vaya acorde con la nueva línea de negocios que está emprendiendo. Por ello, propone a la Junta General cambiar la denominación actual de Compañía INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A., por la de "INMACU S.A.".

La Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve aprobar el cambio de denominación antes referido acogiendo la sugerencia del Gerente de la Compañía, resolviendo en consecuencia, cambiar la actual denominación social de la Compañía por la nueva de "INMACU S.A.", bajo la cual la Sociedad continuará el giro de sus negocios sociales, disponiendo en consecuencia que el Artículo Primero del Estatuto Social, sea el siguiente:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Con el nombre INMACU S.A. se halla constituida una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo contrato social original, entonces como Compañía de Responsabilidad Limitada, se celebró ante el mediante escritura pública que autorizó el

Notario Suplente Séptimo de Guayaquil, doctor Roberto León Vargas, el diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintisiete de noviembre del mismo año."

Acto seguido, el Gerente de la Compañía hace referencia a que se debería actualizar todo el Estatuto Social de la Compañía, para lo cual éste debería ser reformado íntegramente. Por ello, la Junta pasa entonces a conocer y resolver sobre lo relacionado con la reforma integral de su Estatuto Social y la adopción de uno nuevo, en los términos del proyecto que ya conocen los accionistas, que involucra cambios en cuanto al manejo interno, precisiones respecto de su actividad, entre otros.

La Junta, luego de las consideraciones del caso, resuelve aprobar la reforma integral de su Estatuto Social y la adopción de uno nuevo, resolviendo que el nuevo texto del mismo en adelante sea el siguiente:

"ESTATUTO SOCIAL DE INMACU S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre INMACU S.A. se halla constituida una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo contrato social original, entonces como Compañía de Responsabilidad Limitada, se celebró ante el mediante escritura pública que autorizó el Notario Séptimo de Guayaquil, abogado Jorge Maldonado Rennella, el diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintisiete de noviembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía tiene por objeto social dedicarse a la comercialización de productos decorativos, materiales de construcción, productos de consumo masivo, productos electrónicos, de seguridad y complementarios a dicha actividad. Administración y mantenimiento de edificios; así como al mantenimiento de aires acondicionados, sistemas eléctricos, sanitarios, redes de circuitos cerrados y de Internet y alarmas. Arrendamiento de inmuebles. Decoración de interiores y exteriores. Importación, exportación y comercialización de bienes y productos tecnológicos, juguetes, repuestos y accesorios de vehículos. En ejercicio de su actividad social podrá suministrar asesoría técnica y financiera a industrias establecidas o que se establezcan dentro de la República y fuera de ella, así como invertir en toda clase de negocios o empresas industriales o comerciales dentro del territorio nacional o fuera de él. Para la consecución de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su fin principal, podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo hacer de agentes representantes consignatarios y distribuidor de firmas comerciales e industriales y productos del país y del exterior. Podrá realizar todo acto o contrato jurídico permitido por las leyes y estos estatutos y relacionado con su giro.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía es de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de su original contrato social, es decir, del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US$. 1,000.00), dividido en un mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al un mil, inclusive.

ARTÍCULO QUINTO: La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los

propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren. Pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece este Artículo para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía será será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente en los términos señalados en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, de manera individual, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente, y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, en la forma que determina la Ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes

que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente; pero el Presidente, el Gerente y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente, o cuando la solicitaren al Presidente o al Gerente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente de la Compañía, actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Decidir acerca de la constitución de la reserva legal, en caso que lo considere conveniente, y ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la enajenación ocasional o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía pudiese llegar a tener en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR
DR. MARÍA VERA RÍOS NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; p) Interpretar los presentes Estatutos; y, q) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el Estatuto Social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, h) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos o que le correspondan por ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Gerente será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía legalmente, de manera judicial y extrajudicial, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General; e) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; g) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; h) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General

de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; i) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; j) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; k) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; y, l) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Gerente no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ni el Presidente ni el Gerente tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se reglarán por el derecho común.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo. No tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Al hacer reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas, en caso que lo considere conveniente, podrá constituir la reserva legal de la Compañía con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completarse la cuantía establecida por la Ley. Además de la constitución, en caso que lo considere conveniente, del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de la reserva legal que se hubiere constituido con el objeto de repartir utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y los fondos de todas las reservas que se hubieren constituido, se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA GUAYAQUIL
ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS

ABG. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Mientras no se nombren a los nuevos funcionarios de la Compañía según los nuevos Estatutos Sociales que anteceden, los actuales funcionarios seguirán ejerciendo sus funciones de conformidad a los Estatutos actuales." (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).

Aprobados como han sido el cambio de denominación social y la reforma integral del Estatuto Social de la compañía, la Junta General resuelve finalmente, autorizar al Gerente, para que procedan a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr los demás trámites legales para obtener su plena eficacia jurídica; y, en definitiva, para que surtan plenos efectos legales los antedichos cambio de denominación social y reforma integral del Estatuto Social de la Compañía.

No habiendo otro asunto del cuál tratar, la Presidenta concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la sesión con la asistencia de la misma persona anotada al comienzo, se da lectura al acta, la cual es aprobada y firmada por los concurrentes, y sin modificación alguna.

Con lo cual se levanta la sesión a las doce horas cuarenta minutos.

Patrizia Navarra Puccini de Raad
Presidenta de la Junta

Henry Bichara Raad Antón
Gerente – Secretario

Ricardo Michel Raad Puccini
Accionista

Alexandra Raad.

Alexandra Raad Puccini
Accionista

"INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A."

Guayaquil, 23 de mayo del 2011

ABG. WENDY MARÍA VERA RIOS NOTARÍA XXXVIII GUAYAQUIL

Señor Doctor
HENRY BICHARA RAAD ANTON
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **"INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A."**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo como **GERENTE** de la compañía por el período de **Cinco (5)** años y con las facultades y limitaciones que constan en el Estatuto Social, entre las que figura la de representar legalmente a la compañía en forma individual, según lo establecido en el Artículo Octavo de dicho Estatuto.

El Estatuto Social vigente está contenido en la escritura pública que autorizó el Notario Sexto del cantón Guayaquil doctor Manuel Medina Castro, el 11 de mayo de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 15 de septiembre del mismo año.

Muy atentamente,

PATRIZIA PUCCINI NAVARRA DE RAAD
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Acepto el cargo.- Guayaquil, mayo 23 del 2011

DR. HENRY BICHARA RAAD ANTÓN
C. C. No. 1702559004
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: EDIFICIO EMPRESARIAL COLON
EDIFICIO 1 OFICINA 302 - RODRIGO CHÁVEZ S/N.

NUMERO DE REPERTORIO: 30.151
FECHA DE REPERTORIO: 26/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha veintiseis de Mayo del dos mil once, queda inscrito el Nombramiento de Gerente, de la Compañía "INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A.", a favor de HENRY BICHARA RAAD ANTON, a foja 47.400, Registro Mercantil número 9.405.

ORDEN: 30151

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil, 29 ENE 2013

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

20130901005D00272

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

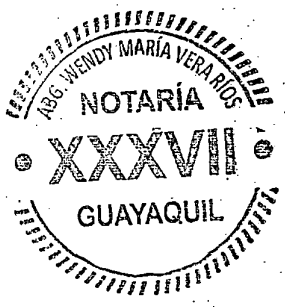

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538923
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZEVALLOS FRANCO JOAQUIN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013 12:44:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

23863 INMACU INMOBILIARIA ACUARIO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMACU S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170255908-4

RAM ANTON HENRY BIOHARA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 AGOSTO 1941
031 0319 09638
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1941

FIRMA DEL CEDULADO

A.B. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

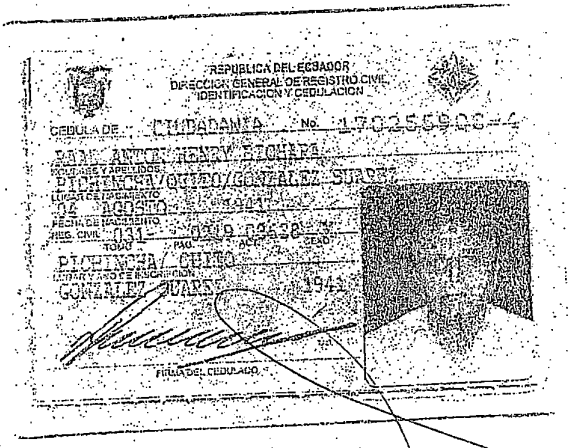

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

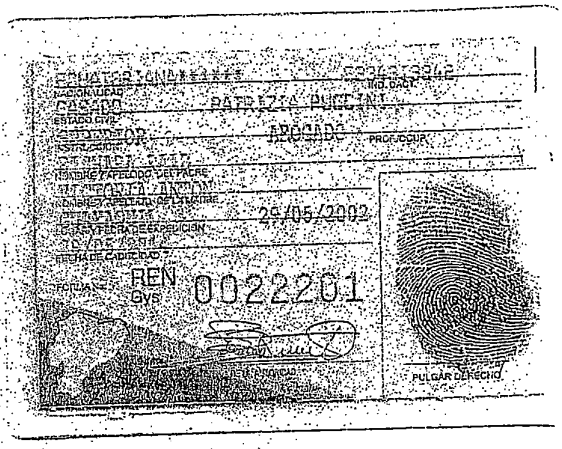

ECUATORIANA
CASADO PATRIZIA PUCCINI
ABOGADO
29/05/2002
REN 0022201
PULGAR DERECHO

A.B. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTOR-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0006409, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, con fecha cinco de Noviembre del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre del año dos mil trece.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA
XXXVII
GUAYAQUIL
AB. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA
NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox (inclusive la presente), y que corresponden a la escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A..- Guayaquil, doce de Agosto del año dos mil trece.-----

ENMENDADO: nueve.--VALE.--

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Doy fé, que to-

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, a la No.891 de 1.978, que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Inmacu, Inmobiliaria Acuario Cía. Ltda." otorgada en ésta Notaría, el diez de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, literal c, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0006409, de fecha cicno de noviembre del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION del cambio de denominación de la Compañía " Inmacu, Inmobiliaria Acuario S.A. ", por la de INMACU S.A., prórroga de pazo; y, la reforma integral del estatuto de la Compañía en mención..-

Guayaquil, noviembre 27 del 2.013..-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:54.183
FECHA DE REPERTORIO:27/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:16:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0006409,** dictada el **5 de noviembre del 2013,** por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el cambio de denominación de la compañía **INMACU INMOBILIARIA ACUARIO S.A., por la de INMACU S.A., la prórroga de plazo social y la Reforma de Integral de Estatuto,** de la compañía de fojas **157.976 a 158.000,** Registro Mercantil número **19.286. 2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

ORDEN: 54183

Ab. Lorena Orellana
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 02 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 707207

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL
ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS

RESOLUCION No. SC-IJ-DJC-G-13 0006409

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía **"INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A."**, por la de **INMACU S.A.** prorroga de plazo y reforma integral del estatuto, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 12 de agosto de 2013, con la solicitud de su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable **No. SC-IJ-DJC-G-13-1294**, de 28 de octubre de 2013, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0108 de 20 de enero 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el cambio de denominación de la compañía **"INMACU, INMOBILIARIA ACUARIO S.A."** por la de **INMACU S.A.; b)** la prórroga de plazo de cincuenta años a setenta y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la constitución; y, **c)** la reforma integral del estatuto, en los términos constantes en la escritura referida, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. **SC-IJ-DJC-G-13-1294** de 28 de octubre de 2013 emitido por el Departamento Jurídico de Compañías, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, con la siguiente modificación estatutaria: En el Artículo Primero, suprimir "abogado Jorge Maldonado Renella".

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR: que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; **b)** Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; **c)** Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz; y, **d)** Que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha la compañía que hoy cambia su denominación. Cumplido sentarán razón de lo actuado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a - 5 NOV 2013

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

JP/DAB
Exp. No: 23863
Trámite # 62.625-2013